



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: DESPACHO COMISORIO

Radicado: 202200153-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el comisorio No. 028 librado por el juzgado 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de abril de 2023.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, y en especial el inciso 3 del artículo 38 ibídem, en concordancia con la orden conferida por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, a través del despacho comisorio No. 028, en aras de garantizar la efectiva práctica del servicio de administración de justicia y para evitar alteración en las funciones desplegadas por este Despacho Judicial, subcomisionará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y/o a las INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS DE BUCARAMANGA para la diligencia de ENTREGA del bien inmueble ubicado en la CALLE 45 # 0-172 BARRIO CAMPO HERMOSO -CONJUNTOS RESIDENCIAL ALTOBELO - ETAPA I TORRE 1 DE BUCARAMANGA APARTAMENTO 1802. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.300-418449 al doctor OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, apoderado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., dentro del proceso de su conocimiento de radicado 680013103007-2022-00153-00, en auto de fecha 26/09/2022 proferida por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

En atención a lo anterior, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión contenida en el despacho comisorio No. 028, proveniente del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

SEGUNDO: ORDENA subcomisionar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, la **SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y/o a las **INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS DE BUCARAMANGA**, para practicar la diligencia de ENTREGA del bien inmueble ubicado en la CALLE 45 # 0-172 BARRIO CAMPO HERMOSO -CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOBELO - ETAPA I TORRE 1 DE BUCARAMANGA APARTAMENTO 1802. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.300-418449 al doctor OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, apoderado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., dentro del proceso de su conocimiento de radicado 680013103007-2022-00153-00, en auto de fecha 26/09/2022 proferida por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** así:

"Por sentencia calendarada 26 de septiembre de 2022, se ordenó comisionar a usted para que se sirva llevar a cabo la diligencia de ENTREGA del bien inmueble ubicado en la CALLE 45 # 0-172 BARRIO CAMPO HERMOSO -CONJUNTOS RESIDENCIAL ALTOBELO - ETAPA I TORRE 1 DE BUCARAMANGA APARTAMENTO 1802. Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.300-418449 al doctor OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, apoderado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Para la entrega del anterior bien mueble se comisiona al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO). El comisionado cuenta con las facultades consagradas en el art. 40 del C.G.P., incluso las de subcomisionar."



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La orden dada por este despacho, se encuentra fundamentada en el artículo 4 de la Ley 2030 de 2020, el cual modifica el parágrafo 1º del artículo 206 del Código Nacional de Policía, normatividad que consagra lo siguiente.

"ARTÍCULO 4. Se modifica el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

Por otro lado, es importante advertir a los inspectores que los artículos 37 al 40 del C. G. del P., y en especial al inciso 3º del artículo 38 ibídem, consagra "...cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de la policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior...", razón por la cual, al tratarse de una norma de orden público es de obligatorio cumplimiento, las cuales no pueden ser derogadas salvo autorización **expresa** de la ley; pues así lo señala el artículo 13 de la misma codificación:

*"Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización **expresa** de la ley."*

En consecuencia y conforme se expuso, los Alcaldes y demás funcionarios de policía tienen a cargo la obligación de apoyar a los Jueces para la ejecución administrativa de las decisiones judiciales correspondiente al instituto de las Comisiones, particularmente en aquellos eventos en los cuales no se requiere práctica de pruebas, como lo son la práctica de medidas cautelares y de entrega de bienes; debiendo igualmente impartir a los funcionarios de policía a su cargo, las directrices correspondientes en relación con la realización de las diligencias ordenadas judicialmente por vía de comisión, por ser el encargado de dirigir y coordinar a las autoridades de policía, en el cumplimiento de los deberes previstos en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016.

Ahora bien, cabe mencionar que, la actual congestión, el exceso de carga laboral de este juzgado, evidenciada en la última estadística presentada, frente al reducido número de empleados de este despacho judicial, reviste de necesidad esta comisión. Por último, se advierte que la norma en que se fundamenta esta decisión (artículo 38 del C.G.P), se encuentra vigente y es de obligatorio cumplimiento, y, por lo tanto, el no acatamiento de una providencia judicial conlleva al inicio de un procedimiento sancionatorio tal y como lo establece el artículo 44 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del presente auto, y de la pieza procesal, donde constan los demás datos que identifican plenamente los inmuebles objeto de la comisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e82bf10a7fed9dc7c395895cd9829a9358d1f26516b0f244b4fc7dd0ee6a6**

Documento generado en 11/04/2023 03:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>